

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 021 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 11 MAR 2019

VISTO:

El expediente N° 594-2019 de fecha 07 de febrero del 2019, sobre prescripción de multa de papeleta al tránsito N° 001759 de fecha 30 de setiembre del 2015 y el levantamiento de la sanción a su licencia de conducir solicitado por el Sr. Efraín Walter Cruz Mamani, Informe N° 035-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB el inspector de transportes concluye dar trámite a lo solicitado, Informe N° 35-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Lo cual es concordante con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que en su artículo 5° núm. 3 precisa que es competencias de la Municipalidad Provincial "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el reglamento nacional de tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; y al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, asimismo, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, asimismo el citado Reglamento Nacional en el artículo 329° de la acotada norma señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: 1) Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. 2) Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la papeleta de infracción conjuntamente con la copia del testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión; y 3) Tratándose de la acumulación de infracciones, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la papeleta con la que alcanza el tope máximo de puntos acumulables

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 021 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Con fecha 07 de febrero del 2019, el Sr. Efrain Walter Cruz Mamani, solicita la prescripción de la papeleta N° 001759 de fecha 30 de setiembre del 2015; señalando que ha transcurrido con exceso el plazo sin que se haya hecho efectivo el cobro de la referida papeleta (multa), motivo por el cual y por convenir a su derecho solicita la prescripción de la papeleta y el levantamiento de sanción de su licencia de conducir.

Mediante Informe N° 035-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 21 de febrero del 2019, el inspector de transportes concluye dar trámite a lo solicitado, en vista que el infractor ha cumplido con el curso de seguridad vial y sensibilización.

En los archivos se ubicó la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 129-2015/MPJB, de fecha 30 de noviembre del 2015, se declara al Sr. Efrain Walter Cruz Mamani, como principal infractor de la infracción de tránsito M-02 del Reglamento Nacional de Tránsito, siendo la conducta detectada **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, imponiéndole la multa del 50% de UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, la cual fue válidamente notificada el 03 de marzo del 2016.

En ese sentido, se advierte que desde el inicio del procedimiento sancionador efectuado con la entrega de la papeleta de infracción al conductor Sr. Efrain Walter Cruz Mamani (30.09.2015), hasta la fecha de notificación de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 129-2015/MPJB de fecha 30 de noviembre del 2015 y Confirmada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 075-2016/MPJB de fecha 04 de mayo del 2016, quedando firme, al no ser impugnada por el sancionado, la Autoridad Municipal tuvo el derecho y la obligación durante dos (02) años para exigir el pago de la multa, plazo que a la fecha ya venció sin que se ejecutara dicho cobro.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 246° establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el **Principio de irretroactividad**, por el cual **"son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables"**.

Que, Respecto a la prescripción cabe indicar que el año 2014 se ha emitido disposiciones normativas modificando los plazos prescriptorios.

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas señala en su artículo 251° **prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas** 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, **la prescripción se produce al término de dos (2) años** computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) **Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.** b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, en su Art. 16° establece que **"El Taller Cambiemos de Actitud está dirigido a aquellos conductores con licencias de conducir suspendidas y su aprobación es un requisito indispensable para el levantamiento de dicha medida.**

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 313° prescribe que **"En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del periodo de suspensión, para el levantamiento de la medida, el**

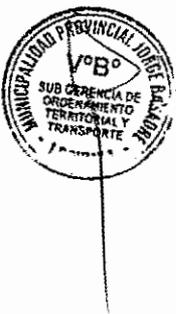
RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 021 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

conductor tendrá que cursar el taller Cambiemos de Actitud a cargo de las Escuelas de Conductores reguladas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir”.

Asimismo, el art. 315° de la citada norma agrega que “Durante o después del periodo de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el Taller Cambiemos de actitud. (...)”

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, en su Décima Disposición Complementaria Transitoria, respecto al Régimen Transitorio para el cumplimiento del Taller Cambiemos de Actitud y Certificado de Vigencia de Poder, **estableció que hasta el 31 de julio de 2017, los conductores cuya licencia se encuentre suspendida, para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial** que venían impartiendo las Escuelas de Conductores hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 017-2017-MTC se estableció prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2017, las obligaciones dispuestas en Decima Disposición Complementaria transitoria del Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias.



Informe N° 35-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 06 de marzo del 2019, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que verificado el expediente se advierte que la Autoridad Municipal tuvo el derecho y la obligación durante dos (02) años para exigir el pago de la multa, plazo que a la fecha ya venció sin que se ejecutara dicho cobro y que el tiempo de suspensión de tres (03) años, han transcurrido conforme lo indicado en la Resolución de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 129-2015/MPJB, de fecha 30 de noviembre del 2015 y confirmado con la Resolución de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 075-2015/MPJB, de fecha 04 de mayo del 2016, al haber cumplido el administrado con lo establecido en el art. 313° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, concordante con el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC. Concluye declarar la Prescripción, así como el levantamiento de la inhabilitación para obtener licencia de conducir, al Sr. Efrain Walter Cruz Mamani.



Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN contra el conductor Efrain Walter Cruz Mamani, por haber vencido el plazo que tiene la autoridad para exigir el pago de la multa consistente al 50% de la UIT la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001759 de fecha 30 de setiembre del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LEVANTAR cualquier observación en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, que pudiera registrar en virtud a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 129-2015/MPJB, de fecha 30 de noviembre del 2015 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 075-2016/MPJB de fecha 04 de mayo del 2016, mediante el cual se confirma la sanción de la resolución primogénita; consecuentemente **ARCHIVAR** el procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado, por haber cumplido la sanción impuesta.

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 021 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa para el cobro de la multa.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. EBERTH EDSON ZAPANA PARI
Sub Gerente de Ordenamiento
Territorial y Transporte

s.c. archivo
Interesado
EXPEDIENTE
G.D.T.I
O CI.